



Organización
Internacional
del Trabajo

Promover el empleo,
proteger a las personas

 

Acerca de la OIT	Temas	Regiones	Eventos y reuniones	Publicaciones	Investigación	Normas del trabajo	Estadísticas y bases de datos
----------------------------------	-----------------------	--------------------------	-------------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	---

[Servicios Jurídicos](#)

[» Reglas para las reuniones](#)

English
Français
Español

Reglamento para las reuniones regionales NB

Artículos

1. Composición de las reuniones regionales
2. Orden del día de las reuniones regionales
3. Forma que revisten las decisiones de las reuniones regionales
4. Informes para las reuniones regionales
5. Mesa de la reunión
6. Funciones de la Mesa
7. Secretaría
8. Comisiones
9. Verificación de poderes
10. Derecho al uso de la palabra
11. Mociones, resoluciones y enmiendas
12. Votación y quórum
13. Idiomas
14. Autonomía de los grupos

REGLAMENTO PARA LAS REUNIONES REGIONALES

*Texto adoptado por el Consejo de Administración
en su 283.a reunión (marzo de 2002) y confirmado por la Conferencia Internacional
del Trabajo en su 90.a reunión (junio de 2002).*

Artículo 1

Composición de las reuniones regionales

1. Integrarán cada reunión regional dos delegados gubernamentales, un delegado empleador y un delegado trabajador de cada Estado o territorio invitado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a hacerse representar en la reunión. La aceptación por un Estado o territorio de la invitación a hacerse representar en una reunión regional implica que asume la responsabilidad de sufragar los gastos de viaje y de estancia de su delegación tripartita.
2. (1) Los delegados podrán hacerse acompañar de consejeros técnicos y de los consejos técnicos suplementarios que pueda designar un Estado como representantes de los territorios no metropolitanos de cuyas relaciones internacionales sea responsable.

(2) Cualquier delegado podrá, mediante nota escrita dirigida al presidente, designar como suplente a uno de sus consejeros técnicos.

(3) Todo consejero técnico que actúe en calidad de suplente de su delegado tendrá derecho a voz y voto, en las mismas condiciones que el delegado al que reemplaza.
3. También podrán asistir a la reunión los ministros de los Estados o territorios representados en la reunión, o de provincias o estados que forman parte de dichos Estados o territorios, cuyos departamentos se ocupen de las cuestiones que se discutan en la reunión y que no sean delegados o consejeros técnicos.
4. Los delegados de los empleadores y de los trabajadores, así como sus consejeros técnicos, serán designados de acuerdo con las organizaciones profesionales de empleadores o de trabajadores, según sea el caso y siempre que éstas existan, que sean más representativas en el país o territorio de que se trate.
5. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo de una región diferente y todo Estado que no sea Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que haya sido invitado a una reunión por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, podrá hacerse representar en la misma

por una delegación de observadores.

6. Los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o por la Liga de Estados árabes que hayan sido invitados por el Consejo de Administración, podrán estar representados en la reunión por una delegación de observadores.

7. Los representantes de organizaciones internacionales oficiales y de organizaciones internacionales no gubernamentales que hayan sido invitadas por el Consejo de Administración, a título individual o en virtud de acuerdos permanentes, a hacerse representar en la reunión, podrán asistir a la misma en calidad de observadores.

Artículo 2

Orden del día de las reuniones regionales

El Consejo de Administración fijará el orden del día de las reuniones regionales.

Artículo 3

Forma que revisten las decisiones de las reuniones regionales

Salvo indicación concreta del Consejo de Administración en sentido contrario, las decisiones de las reuniones regionales revestirán la forma de resoluciones sobre cuestiones relacionadas con el(los) punto(s) del orden del día, de conclusiones o de informes dirigidos al Consejo de Administración.

Artículo 4

Informes para las reuniones regionales

1. La Oficina Internacional del Trabajo preparará un informe sobre el(los) punto(s) del orden del día con el fin de facilitar el intercambio de opiniones sobre las cuestiones sometidas a la reunión.
2. La Oficina remitirá el informe de manera que los gobiernos lo reciban dos meses antes, por lo menos, de la apertura de la reunión. La Mesa del Consejo de Administración podrá fijar intervalos más reducidos cuando así lo exijan circunstancias excepcionales.

Artículo 5

Mesa de la reunión

1. Cada reunión regional elegirá una Mesa compuesta de un presidente y tres vicepresidentes. Para la elección del presidente, debería tenerse en cuenta la necesidad de conceder a todos los Miembros y los Grupos la posibilidad de ocupar ese cargo.
2. La reunión elegirá a los tres vicepresidentes de acuerdo con la designación respectiva de los delegados gubernamentales, de los empleadores y de los trabajadores.

Artículo 6

Funciones de la Mesa

1. El presidente se encargará de abrir y levantar las sesiones, dar cuenta a la reunión de las comunicaciones que le conciernan, dirigir los debates, mantener el orden, velar por el cumplimiento del presente Reglamento, plantear las cuestiones que requieran decisión y proclamar los resultados de toda votación.
2. El presidente no podrá tomar parte en los debates ni en las votaciones, pero podrá designar un delegado suplente, de conformidad con las disposiciones del párrafo 2, 2) del artículo 1 del presente Reglamento.
3. En ausencia del presidente durante una sesión o parte de una sesión, los vicepresidentes lo sustituirán por turno.
4. Cuando sustituya al presidente, el vicepresidente tendrá los mismos derechos y deberes que aquél.
5. La Mesa de la reunión se encargará de establecer su programa de trabajo, organizar las discusiones y determinar, si fuere el caso, la duración de los discursos, así como de fijar la fecha y hora de las sesiones de la reunión y de sus órganos subsidiarios, si los hubiere; comunicará asimismo a la reunión cualquier cuestión sujeta a controversia que requiera decisión para el debido desarrollo de las labores.

Artículo 7

Secretaría

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, que está encargado de la organización de la reunión, es responsable del funcionamiento de la secretaría general de la reunión y de los servicios de secretaría bajo su control, ya sea directamente o por intermedio del representante que al efecto designe.

Artículo 8

Comisiones

Cada reunión regional constituirá una Comisión de Verificación de Poderes y cualquier otro órgano que considere conveniente. Todo órgano subsidiario así constituido habrá de regirse *mutatis mutandis* por el Reglamento aplicable a la reunión, a menos que la reunión tome otra decisión.

Artículo 9

Verificación de poderes

1. Los poderes de los delegados y los consejeros técnicos a las reuniones regionales se depositarán en la Oficina Internacional del Trabajo por lo menos quince (15) días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión.
2. La Comisión de Verificación de Poderes estará integrada por un delegado gubernamental, un delegado empleador y un delegado trabajador.
3. La Comisión de Verificación de Poderes examinará los poderes de los delegados y sus consejeros técnicos, así como cualquier protesta por la que se alegue que un delegado o consejero técnico trabajador o empleador no ha sido designado de acuerdo con las disposiciones del párrafo 4 del artículo 1 del presente Reglamento. La Comisión también podrá examinar toda queja en que se alegue que un Miembro no ha cumplido con la responsabilidad, en virtud del párrafo 1 del artículo 1 del presente Reglamento, de pagar los gastos de viaje y de estancia de la delegación tripartita.
4. No se admitirán protestas en los casos siguientes:
 - a) si la protesta no hubiera llegado a poder de la secretaría de la reunión a las 11 horas del primer día de la reunión, salvo que la Comisión considere que hubo motivos válidos por los cuales no fue posible respetar el plazo previsto;
 - b) si los autores de la protesta fueran anónimos;
 - c) si la protesta se basara en hechos o alegaciones que la Conferencia Internacional del Trabajo o una reunión regional anterior ya hubieran discutido y declarado no pertinentes o infundados.

5. La Comisión de Verificación de Poderes deberá presentar con prontitud su informe sobre cada protesta a la reunión, la cual podrá solicitar a la Oficina que someta dicho(s) informe(s) a la atención del Consejo de Administración.

Artículo 10

Derecho al uso de la palabra

1. Ningún delegado podrá hacer uso de la palabra en la reunión sin haber pedido y obtenido el permiso del presidente, quien concederá normalmente el uso de la palabra a los delegados en el mismo orden en que lo hayan solicitado.
2. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo o su representante podrán hacer uso de la palabra, previa autorización del presidente.
3. Las personas con derecho a participar en la reunión en virtud de los párrafos 3, 5 ó 6 del artículo 1, así como los representantes de las organizaciones internacionales oficiales, podrán hacer uso de la palabra en el transcurso de cualquier discusión en sesión plenaria, previa autorización del presidente.
4. Los representantes de las organizaciones internacionales no gubernamentales con derecho a participar en la reunión en virtud del párrafo 7 del artículo 1, podrán hacer o circular declaraciones para informar a la reunión sobre cuestiones que figuren en su orden del día, previa autorización del presidente y de los vicepresidentes. De no llegarse a un acuerdo, el presidente someterá la cuestión a la reunión para que se resuelva sin discusión.
5. El presidente podrá retirar el uso de la palabra a todo orador cuyas observaciones no sean pertinentes en relación con el tema que es objeto de discusión.
6. Salvo consentimiento expreso de la Mesa de la reunión, ningún discurso excederá de cinco minutos.

Artículo 11

Mociones, resoluciones y enmiendas

1. A reserva de las siguientes reglas, todo delegado podrá presentar mociones, resoluciones o enmiendas.
2. Ninguna moción, resolución o enmienda podrá discutirse a menos que haya sido apoyada.

3. (1) Las mociones de orden podrán presentarse sin aviso previo y sin remitirse por escrito a la secretaría de la reunión. Podrán presentarse en cualquier momento, salvo cuando el presidente haya concedido el uso de la palabra a un orador y hasta que el orador haya terminado su intervención.

(2) Se considerarán mociones de orden las que tengan por objeto:

- a) la devolución de la cuestión;
- b) aplazar el examen de la cuestión;
- c) levantar la sesión;
- d) aplazar la discusión de un punto determinado;
- e) proponer la clausura del debate.

4. (1) Ninguna resolución podrá presentarse en una sesión de la reunión, si el texto no ha sido depositado con un día de anticipación en la secretaría de la reunión.

(2) Toda resolución así depositada deberá traducirse y distribuirse por la secretaría a más tardar durante la sesión precedente a la sesión en que dichas resoluciones hayan de discutirse.

(3) Toda enmienda a una resolución podrá presentarse sin aviso previo, siempre que se deposite en la secretaría de la reunión una copia del texto de la enmienda antes de ponerse a discusión.

5. (1) Las enmiendas se pondrán a votación antes de la resolución a que se refieran.

(2) Si hubiere varias enmiendas a la misma moción o resolución, el presidente determinará el orden en que habrán de discutirse y votarse, de conformidad con las disposiciones siguientes :

- a) se pondrá a votación toda moción, resolución o enmienda;

- b) se podrán poner a votación las enmiendas, ya sea aisladamente o contra otras enmiendas, de acuerdo con la decisión del presidente; pero si se pusiere a votación una enmienda contra otra enmienda, sólo se considerará enmendada la moción o resolución después de que la enmienda que haya obtenido el mayor número de votos a favor haya sido sometida a votación aisladamente y haya sido adoptada;
- c) si, como resultado de una votación, se enmendase una moción o resolución, dicha moción o resolución ya enmendada se someterá a la reunión para su votación final.
6. La persona que haya presentado una enmienda podrá retirarla, a menos que otra enmienda que modifique a la anterior esté en discusión o haya sido adoptada. Cualquier delegado podrá, sin aviso previo, presentar nuevamente cualquier enmienda así retirada.
7. Cualquier delegado podrá llamar la atención en todo momento sobre la inobservancia de las reglas, y el presidente deberá pronunciarse inmediatamente sobre la cuestión planteada.

Artículo 12 *Votación y quórum*

1. Con sujeción a lo dispuesto en [el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo](#), cada delegado podrá ejercer de manera individual su derecho de voto respecto de todas las cuestiones sometidas a la reunión.
2. En caso de que uno de los Miembros no hubiera designado a uno de los delegados no gubernamentales a los que tiene derecho a designar, el otro delegado no gubernamental tendrá derecho a asistir a la reunión y hacer uso de la palabra, pero no a votar.
3. Siempre que sea posible, las decisiones se adoptarán por consenso. En los casos en que la falta de consenso haya sido debidamente comprobada y declarada por el presidente, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los delegados presentes en la sesión y con derecho de voto.
4. Como norma general, la votación será a mano alzada.
5. Una votación se considerará nula si el número total de votos a favor y en contra es inferior a la mitad del número de delegados a la reunión con derecho a votar.

6. El resultado de la votación será registrado por la secretaría y proclamado por el presidente.

7. No se adoptará ninguna resolución, conclusión, informe, enmienda o moción que haya recibido igual número de votos a favor y en contra.

Artículo 13

Idiomas

1. El Consejo de Administración determinará los idiomas de trabajo de la reunión.

2. La secretaría adoptará las medidas oportunas para la interpretación de discursos y la traducción de documentos en otros idiomas, teniendo en cuenta la composición de la reunión y las instalaciones y el personal disponibles.

Artículo 14

Autonomía de los Grupos

A reserva de lo que establezca este Reglamento, cada Grupo podrá fijar su propio procedimiento.

* * *

N.B. Véase igualmente la [nota de introducción](#) adoptada por el Consejo de Administración en su 283.a reunión (marzo de 2002).

Puesto al día por ST. Aprobada por LP. Última actualización: 20 de agosto de 2002.

Para más información, diríjase a la Oficina del Consejero Servicios Jurídico (JUR)
tel: +41.22.799.65.25, fax: +41.22.799.85.70 o correo electrónico: jur@ilo.org

© 1996-2013 Organización Internacional del Trabajo (OIT) | [Derechos de autor y autorizaciones](#) | [Política de Privacidad](#) | [Descargo de responsabilidad](#)